

AUTO DE ARCHIVO No. 2821

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados N° 2007ER9259 del 26 de febrero de 2007 y No. 2007ER16526 del 19 de abril de 2007, se interpusieron ante esta Secretaría quejas con el fin de denunciar contaminación visual generada por diferentes avisos colocados en los andenes rodeados de llantas generando publicidad exagerada e invasión del espacio público, en estas se señalan las direcciones de los infractores.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 14 de mayo de 2007 a la Avenida carrera 27 No. 30-63/65 Sur de la localidad Antonio Nariño, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4948 del 1 de junio de 2007, en donde se encontró el establecimiento "TAPICERIA CUELLAR", en este se efectúa el tapizado de silletería para todo tipo de vehículos; el tiempo que dura el procedimiento es variable, dependiendo de la complejidad del tapizado. No se evidenció la generación de residuos de un tamaño considerable y en todo caso lo poco que se produce es dispuesto como residuo sólido al interior del establecimiento para ser posteriormente recolectado por la empresa que se encarga del aseo del sector.

El establecimiento comercial "TAPICERIA CUELLAR" cuenta con publicidad exterior visual, un aviso adosado al antepecho del segundo piso de la vivienda, saliente del plano de la fachada del local.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE37933 del 26 de noviembre de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado "TAPICERIA CUELLAR" para que realizara las acciones tendientes al desmonte de la totalidad de la

publicidad exterior visual encontrada en el local y en el caso que deseara instalar un nuevo aviso debería realizar los tramites pertinentes para solicitar el registro de la publicidad exterior visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, conforme a lo estipulado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 15 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22802 del 25 de noviembre de 2008, al momento de la visita no se encontró en el establecimiento ningún elemento de publicidad exterior visual, el aviso fue retirado.

Se puede establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación visual y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad, han cesado definitivamente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 8 2 1

contaminación visual generadas por el establecimiento "TAPICERIA CUELLAR" ubicado en la Avenida carrera 27 No. 30-63/65 Sur de la localidad Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con N° 2007ER9259 del 26 de febrero de 2007 y No. 2007ER16526 del 19 de abril de 2007, presentadas por la presunta contaminación visual generada por diferentes avisos colocados en los andenes rodeados de llantas generando publicidad exagerada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

2 2 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2007ER9259 del 26/02/07  
2007ER16526 del 19/04/07

